



Radicado ANM No: 20189070302531

San José de Cúcuta, 26-03-2018 09:27 AM

Señor (a) (es):

JOSÉ PORRAS

País: Colombia

Departamento: Norte de Santander

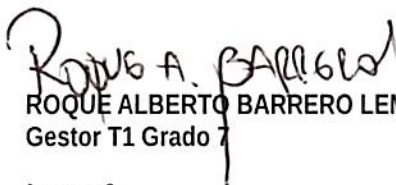
Municipio: Salazar de las palmas

Asunto: Respuesta a oficio de radicado N° 20189070294712

En atención a su oficio de radicado de la referencia, en el cual interpone queja por presunta minería ilegal en la vereda Betania, del municipio de la Salazar de las Palmas, en el departamento de Norte de Santander, muy respetuosamente nos permitimos informarle que se procedió a remitir inmediatamente su queja a la alcaldía municipal de Salazar de las Palmas, por razones de competencia¹.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Punto de Atención Regional Cúcuta cumple con esta petición en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Atentamente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Javier Alfonso Gelvez Boada 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23/03/2018.

Número de radicado que responde: N° 20189070294712

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: \\10.0.100.45\par cucuta\01. Juridico\Javier Gelvez\2018\PQRSIMARZO

¹ Ley 1437 de 2011, Artículo 21. **Funcionario sin competencia.**



Radicado ANM No: 20189070296921

San José de Cúcuta, 27-02-2018 17:24 PM

Señor (a) (es):

Ronal Felipe Jaimes Pabón

Alcalde Municipal de Salazar de las Palmas

Email: notificacionjudicial@salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co

Teléfono: (57) 7 5668039

Dirección: Calle 2da Carrera 6ta Esquina, Palacio Municipal

País: Colombia

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Salazar de las Palmas

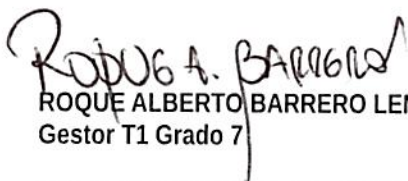
Asunto: Remisión de Queja por competencia

Muy respetuosamente me permito remitir por competencia, queja¹ formulada por el señor **JOSÉ PORRAS**, en el cual pone en conocimiento actividades de minería ilegal en la anterior mina denominada "La Milenita" vereda Betania, del municipio de Salazar de las Palmas, lo anterior de conformidad con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, que reza:

(...) **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Punto de Atención Regional Cúcuta cumple con esta petición en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Atentamente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

¹ Ley 685 de 2001: Artículo 164. Aviso a las autoridades. Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.